



RESPUESTA A LA CARTA DE LA AIREF SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LOS PROYECTOS Y LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: PRESUPUESTO GENERALES DEL ESTADO 2016

Se ha recibido carta de la AIREF en la que se solicita información sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su "Informe de los Proyectos y Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las Administraciones Públicas", en concreto el relativo al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2016, indicando que se debe proporcionar información sobre la intención de cumplir o no con dichas recomendaciones así como sobre las actuaciones o medidas previstas para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas y un calendario orientativo para su implantación.

Con carácter general y respecto del fundamento para realizar la petición de información, cabe señalar que dicha petición se fundamenta en la *Resolución 14/2015 sobre el calendario de solicitud y recepción de información para la emisión de informes y el seguimiento de las recomendaciones para 2015*, mediante la cual la AIREF trata de establecer unos procedimientos y canales de comunicación con la administración competente para realizar el seguimiento de las recomendaciones. Asimismo, esta resolución prevé la publicación en su página web al final de cada trimestre de las recomendaciones formuladas en el trimestre anterior, con indicación de la Administración competente para su puesta en marcha y del grado de avance en su implementación que tienen en ese momento.

A este respecto se indica, en primer lugar, que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la AIREF, que fundamenta dicha Resolución, limita su contenido al establecimiento de "*un calendario con la fecha límite de remisión de información completa disponible por parte de las Administraciones Públicas necesaria para la emisión de informes*". En consecuencia, en la medida en que el contenido de la Resolución se extiende más allá de la habilitación normativa que la fundamenta, no cabe considerar que pueda derivarse de la misma efecto jurídico alguno.

Asimismo, se recuerda que las recomendaciones a las que se refieren los artículos 5.1 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el 10.2 del Estatuto de la AIREF, aprobado mediante el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, son aquéllas que están directamente relacionadas con el objeto del informe. En consecuencia, toda aquella opinión o propuesta que trasciende el objeto material del informe, para extenderse sobre cuestiones procedimentales, de gestión o de modificaciones en la información que, a juicio de la AIREF, debe incorporarse en los presupuestos de las administraciones públicas aprobados por los distintos parlamentos, carece de los efectos que la norma atribuye a dichas recomendaciones. En consecuencia, respecto a tales opiniones y consideraciones no existirá obligación de cumplir o explicar, quedando al criterio de la Administración destinataria su valoración a todos los efectos. No obstante lo anterior, para favorecer la colaboración institucional, el MINHAP aporta la información solicitada.

Con independencia de lo anterior, se indica lo siguiente respecto a las siguientes recomendaciones:

1.- Realizar las actuaciones tendentes a desarrollar la Disposición Adicional Octogésima Quinta del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2016 y garantizar la compatibilidad entre los objetivos de estabilidad presupuestaria aprobados para los Fondos de la Seguridad Social y la financiación de las prestaciones incluidas en el Sistema.



Efectivamente, la Disposición Adicional Octogésima Quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establece que el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración. Así, en cumplimiento de la Ley, el Gobierno llevará a cabo dicho análisis.

2.- Crear grupos de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y Comisión Nacional de la Administración Local, en los que se reflexione y debata en profundidad sobre la regla de gasto, elaborándose un documento que recoja los estudios realizados y sus conclusiones, así como propuestas concretas a debatir en los plenos correspondientes.

Si la observación hace referencia a la aplicación de la actual regla de gasto, se debe señalar que la IGAE ya ha publicado sendos manuales metodológicos sobre el cálculo de la regla de gasto en el ámbito tanto de las Corporaciones Locales como de las Comunidades Autónomas, en los que se da respuesta a las dudas surgidas en la aplicación de dicha regla. Por tanto, no se considera necesario la creación de grupos de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local para abordar estas cuestiones.

3.- Completar la información contenida en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado de tal forma que permita evaluar de forma específica el cumplimiento del objetivo de deuda para la Administración Central.

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado contiene la suficiente información para determinar el cumplimiento del objetivo de deuda pública de la Administración Central. En efecto, recoge el endeudamiento del Estado y de todos los entes y organismos que forman parte de la Administración Central. No obstante, se valorará la posibilidad de proporcionar esta información de manera más accesible, dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento.

4.- Incluir en los Presupuestos Generales del Estado la información necesaria para realizar el cálculo del Índice de Revalorización de las Pensiones.

Respecto a esta cuestión se indica que es la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social la que regula todo lo relativo al citado Índice de Revalorización. Así, establece la expresión matemática que permite el cálculo de dicho Índice y establece que el mismo se publicará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin especificar que debe contenerse en las mismas la información necesaria para replicar el cálculo del Índice. Se trata de una cuestión que debería valorar la Seguridad Social.

5.- Elaborar un presupuesto inicial en términos de contabilidad nacional de la Administración Central y los Fondos de la Seguridad Social y previsiones de liquidación del ejercicio en curso de los Fondos de la Seguridad Social.

La normativa vigente en materia presupuestaria y de estabilidad no exige que las Administraciones Públicas presenten un presupuesto en términos de contabilidad nacional.

En este sentido, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que los presupuestos deben contener información suficiente y adecuada que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En efecto, el proyecto de Presupuestos Generales del



Estado contiene información sobre los ajustes en contabilidad nacional necesarios para obtener los saldos del presupuesto en contabilidad nacional, de manera que se pueda verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

En el ámbito estatal, como documentación complementaria al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado se incluye una liquidación de los presupuestos del Estado del ejercicio anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente, cumpliendo con el artículo 37 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria.

No obstante, una de las prioridades del Gobierno es impulsar la transparencia económico-financiera de las Administraciones Públicas. Es por ello que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento, continuará impulsando medidas que puedan contribuir a mejorar la presentación de la información económico-financiera y presupuestaria de las administraciones públicas.

6.- Incluir en los Presupuestos Generales del Estado información de aquellas entidades que, si bien no tiene naturaleza pública, se incluyen a efectos de SEC 2010 en el subsector de la Administración Central.

En primer lugar, los Presupuestos Generales del Estado ya contienen información sobre todos los sujetos (sociedades, consorcios, fundaciones, etc.), tengan naturaleza pública o privada, que son dependientes o están vinculados al Estado.

Sí hay una existencia residual de determinadas entidades no recogidas en los mismos y que, como consecuencia de reclasificaciones temporales y puntuales de contabilidad nacional, como es el caso fundamentalmente del Fondo de Garantía de Depósitos, forman parte del subsector de la Administración Central en contabilidad nacional.

En caso de mantenerse dicha clasificación y dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento, se podría valorar ampliar la información contenida en los Presupuestos Generales del Estado.

7.- Incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado toda la información necesaria para determinar la variación del gasto computable en la Administración Central. Asimismo, las dificultades que se plantean en la interpretación y valoración de los componentes de la regla de gasto, como el impacto y temporalidad de los cambios normativos que conllevan aumento o disminución de la recaudación, hacen necesario un desarrollo normativo del contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En primer lugar, se pone de manifiesto que la documentación que compone los presupuestos de las Administraciones Públicas, y en concreto los Presupuestos Generales del Estado, contiene toda la información sobre la que habría de calcularse la regla de gasto, por lo que la verificación de su cumplimiento implica una labor de elaboración y análisis, partiendo de la documentación presupuestaria. Toda la información presupuestaria existente es pública sin que se disponga de información adicional que pudiera incorporarse.

No obstante, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comparte la necesidad de, dentro de los medios disponibles y siempre que no suponga incremento alguno en los costes de funcionamiento, continuar impulsando medidas que puedan contribuir a mejorar la presentación de la información económico-financiera y presupuestaria de las administraciones públicas.